



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO Y SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2026 SUBVENCIONES PARA LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE SERVICIO AL SECTOR AGRARIO.

Vista la Propuesta de aprobación de la convocatoria para el año 2026 de subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de servicio al sector agrario y autorización del gasto, del Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario de fecha 09/09/2026 con código seguro de verificación (CSV) CARM-343e727b-ac43-11f1-a547-0242ac13018d.

Visto el informe favorable de fiscalización limitada previa de la Intervención Delegada de fecha 10/09/2026, con código seguro de verificación (CSV) CARM-cdd24fad-ad10-11f1-a547-0242ac13018d.

PRIMERO.- Que el objetivo de la presente Orden es convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a las entidades beneficiarias cuyos requisitos son los relacionados en el artículo 4 de esa Orden.

SEGUNDO.- Que las bases reguladoras de las ayudas de la propuesta de Orden que pretenden convocarse vienen recogidas en la *7 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las Organizaciones Profesionales Agrarias, para el fomento de actividades de servicio al sector agrario*, (BORM nº 106 de 10 de mayo de 2019).

TERCERO.- Que según el artículo 6.1 de la Orden de bases, la instrucción del procedimiento para resolver las solicitudes de subvención corresponde a la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, cuya competencia es en este momento de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario.

CUARTO.- Que la financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden de convocatoria se realizará con cargo al crédito de la partida presupuestaria 17.02.00.712E.488.02 "Organizaciones Agrarias", proyecto de gasto 44234 "Subvenciones a Organizaciones Agrarias", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2026, prorrogados para el ejercicio 2026 ("Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026"(BORM nº 299, publicación 6387 del 29/12/2025).





En cumplimiento del artículo 28.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

ORDENO

1.- **APROBAR** la Orden de la convocatoria para el año 2026 de subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de servicio al sector agrario.

2.- **APROBAR EL GASTO** por un importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)** para el ejercicio 2026, para la convocatoria de subvenciones para las Organizaciones Profesionales Agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración, con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712E.488.02 "Organizaciones Agrarias", proyecto de gasto 44234 "Subvenciones a Organizaciones Agrarias.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

(P.D. Orden de 02/02/2023, BORM Nº 29, lunes 6 de febrero de 2023)

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Ana Garcia Anciones

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)





ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2026 SUBVENCIONES PARA LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE SERVICIO AL SECTOR AGRARIO.

Mediante Orden de 7 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de servicio al sector agrario (BORM nº 106 de 10 de mayo de 2019).

Por la presente Orden se convocan para el ejercicio 2026, las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de servicio al sector agrario.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a las entidades relacionadas en el artículo 4 de esta Orden, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 7 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las Organizaciones Profesionales Agrarias, para el fomento de actividades de servicio al sector agrario.

2.- Las ayudas que se regulan en la presente Orden se establecen para las actividades que se desarrollen del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026.

Artículo 2.- Actividades subvencionables.

Conforme al apartado 1 del artículo 4 de las bases reguladoras de la Orden de 7 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Actividades de articulación, vertebración y representación de las entidades beneficiarias. En todo caso las ayudas concedidas deberán ser destinadas a sufragar los siguientes gastos de las entidades beneficiarias:

Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de Seguridad Social e IRPF, tanto de personal con contrato laboral como de otras retribuciones por dietas a responsables de la entidad legalmente declaradas, gastos de desplazamientos, gastos de asesoría laboral, contable o jurídica y de prestación de servicios profesionales técnicos, informáticos, etc., vinculados al funcionamiento y gestión de la entidad, así como los derivados de la realización de auditorías, pólizas de seguro, material de oficina y arrendamiento de equipos.

Gastos de arrendamientos y cuotas de Comunidades de Propietarios, y cualesquiera otros gastos relacionados con la disponibilidad de aquellos centros u oficinas de las entidades beneficiarias que estén radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.





Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes oficiales y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- b) Participación en Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito suprarregional.
- c) Actividades de información agraria; entendiéndose como tales la edición de material de difusión y divulgación agraria, y su distribución, la adquisición de bibliografía, y las suscripciones a revistas de carácter agrario y a otras publicaciones periódicas.
- d) Realización de estudios de ámbito regional relacionados con el sector agroalimentario.
- e) Otras actividades específicas que puedan ser de especial interés para el sector agroalimentario murciano.

Artículo 3.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención se realizarán a través de la Sede Electrónica de la CARM, se cumplimentarán mediante el formulario específico del procedimiento 758 - Subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias para el fomento de actividades de servicio al sector agrario, del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la CARM, [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=758&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=758&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469), y se presentarán para el ejercicio 2026 en el plazo de 10 días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes vendrán necesariamente acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud
 - b) Declaración en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación y organización de ámbito regional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
 - c) Cualquier otra información que se detalla en el formulario específico de solicitud del procedimiento 758.
 - d) Copia auténtica de los Estatutos debidamente legalizados, en caso de que se hubiesen producido cambios desde su presentación.
 - e) Copia auténtica de la tarjeta de identificación fiscal, en caso de que se hubiesen producido cambios desde su presentación.
 - f) Si se hubiera aportado con anterioridad alguna de la documentación a que se refieren los apartados b) y c) anteriores y no se hubiesen producido cambios desde su presentación, bastará con aportar un certificado, del representante legal de la entidad, sobre esta circunstancia, o indicar fecha y nº de Entrada del Registro Electrónico Único en que se presentaron, conforme con el segundo párrafo del artículo 28.3 de la Ley 39/2015.
 - g) Proyecto detallado de las actividades previstas que puedan ser objeto de subvención, con definición de la fecha de inicio y finalización, junto a un presupuesto detallado en el que se desglosen los ingresos y gastos asignados a las actividades a realizar, así como aquellos datos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.
 - h) Certificado bancario con el IBAN donde recibir la subvención.

3. A la solicitud presentada por las Organizaciones Profesionales Agrarias se adjuntará de oficio por la propia Administración certificación acreditativa de la representatividad de cada una de ellas en el CAROPA.





3. Artículo 4.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las Organizaciones Profesionales Agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser de ámbito regional y carácter general, legalmente constituidas.
- b) En caso de estar integrada en otras organizaciones de ámbito superior, que estas últimas no participen en la convocatoria.
- c) Participar en el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Artículo 5.- Instrucción, evaluación de las solicitudes y distribución del crédito.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario de la Consejería, a través del Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas.

2. Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadística y dos técnicos del mismo Servicio designados por el Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

3. Los criterios de distribución del crédito presupuestario previsto en el artículo 9 de la presente Orden, serán los siguientes:

- a) Hasta un máximo del 90 por ciento del crédito se destinará a subvencionar los gastos de funcionamiento y gestión para el adecuado ejercicio de las actividades a que se refiere el apartado a) del artículo 2 de esta Orden.

Para estas actividades el crédito disponible será distribuido proporcionalmente a la representatividad que tenga cada organización en el momento de la solicitud, conforme a la establecida en el Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA).

- b) El resto del crédito se destinará a subvencionar los gastos relativos a las actividades a que se refieren los apartados b), c), d) y e) del artículo 2 de esta Orden.

Para estas actividades el crédito disponible se distribuirá prorrateando entre las solicitudes, conforme a lo establecido en la letra j) del apartado 2 del artículo 17 de la ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La intensidad de la ayuda podrá llegar al 100 % del importe admisible de las actividades subvencionables.

5. Cuando, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para conceder la ayuda a todas ellas, no será necesario realizar la evaluación prevista en este artículo, de lo que se dejará constancia en informe emitido al efecto por el órgano instructor.

Artículo 6.- Resolución.

1. El instructor, con el visto bueno del Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión, junto con su cuantía, y a los excluidos de la ayuda. Dicha resolución provisional será notificada a través de la dirección electrónica habilitada única a los





interesados, concediéndose a su vez un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente a la recepción, para presentar alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada se tendrá por aceptada y tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones, en su caso, el instructor, con el visto bueno del Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que será igualmente notificada a través de la dirección electrónica habilitada única a los interesados, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Con anterioridad a formular propuesta de resolución provisional, se comprobará que los solicitantes están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones fiscales con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

5. El plazo máximo para la resolución y notificación definitiva del procedimiento será de un mes, contados a partir de la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

6. El transcurso de dicho plazo, sin haberse dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de ayuda.

Artículo 7.- Publicidad.

1. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. La información sobre estas subvenciones se publicará en el Portal de la Transparencia conforme a lo indicado en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El beneficiario dará adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. Estas medidas de difusión consistirán en:

- a) La colocación de carteles informativos en las sedes principales, en sitios bien visibles, conforme al modelo conforme al modelo que se puede consultar en la Guía de Procedimientos y Servicio.
- b) Publicación en revistas o publicaciones propias de la organización u otras, en su caso.
- c) Publicación en sitios web de la organización y redes sociales, en su caso.

Artículo 8.- Justificación de los gastos realizados y acreditación del pago.

Los pagos se realizarán previa justificación de la realización de las actividades, en los términos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras. Esta justificación se realizará no más tarde del 15 de noviembre. Una vez realizada la justificación se procederá al pago de la subvención, sin perjuicio de los anticipos y pagos a cuenta previstos en el artículo 11 de las bases reguladoras, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera designada por el beneficiario.





Artículo 9.- Financiación.

La cuantía total máxima de las ayudas será de 300.000 euros, y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 17.02.00.712E.48802 "Organizaciones Agrarias", proyecto 44234, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2026, prorrogados para el ejercicio 2026 ("Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026"(BORM nº 299, publicación 6387 del 29/12/2025)

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

(P.D. Orden de 05/10/2023, BORM 07/10/2023)

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Ana Garcia Anciones

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

